

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal Divisorio
Rad. 11001310302720230017300

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se presenta insuficiencia de poder como quiera que no se indica el tipo de división pretendido, ya sea división material de la cosa común o su venta. Arts. 74 y 82-4 CGP, igualmente no se otorga poder para demandar a los herederos del causante señor Gonzalo Santana.
2. Compléntese la demanda en cuanto a incluir a todos los copropietarios del inmueble materia de división.
3. Dese cumplimiento al art. 406 del C.G.P. en cuanto que el dictamen que se aporte deberá expresar además del valor del inmueble, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y si se estuvieren reclamando mejoras el valor de estas. Téngase en cuenta que el allegado no tiene todas las especificaciones. así mismo el dictamen debe contener todas las exigencias del art. 226 del C.G.P.
4. Acredítese la idoneidad del perito allegando la documentación idónea.
5. En la demanda y poder debe indicar los linderos actualizados del inmueble, de conformidad con el Art 83 del CGP.
6. En el acápite de notificaciones debe indicar la apoderada su dirección electrónica y la de su poderdante.

Así mismo debe acreditar que el buzón electrónico que se indique se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio electrónico y allegar constancia de ello.
7. Indíquese el canal digital a través del cual enviará los memoriales o actuaciones que realice, - art. 3º Ley 2213 de 2022.
8. Se echa de menos la E.P. No. 830 de abril 3 de 2018 que menciona en el acápite de pruebas ítem c), proceda aportarla.
9. indíquese bajo juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados - art. Inc. 2ª del art. 8 Ley 2213 de 2022.-
10. Se echa de menos que la apoderada al presentar la demanda, simultáneamente haya realizado el envío por medio electrónico de copia de ella y de sus anexos a los demandados inc 5º del art. 6 de la ley 2213 de 2022, habida cuenta que no se solicitaron medidas cautelares. Por tanto, debe acreditarse a este estrado judicial que se envió en forma completa a la parte demandada la documental echada de menos.

Con observancia en el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 78-14 del C.G.P. deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que deben ser subsanados, en un solo escrito, de igual forma se deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a los demandados y del mismo modo

debe proceder con la presente inadmisión y el escrito de subsanación con la respectiva acreditación al Juzgado de su cumplimiento en la oportunidad legal pertinente.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c894b38b407c5f9de1ea9be4fdf062556d67abe36ed90a0a8ec8b2c87270ada4**

Documento generado en 17/04/2023 09:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>